

h) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará de que en todo momento se observen las disposiciones generales del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

i) Para la ejecución del cruce se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual quedará anulada la autorización.

j) Dicha autorización se otorgará en precario, viniendo obligado el concesionario a modificar o levantar la instalación, si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigiere, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de la autorización de su puesta en servicio.

9.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a SNIACE para la ampliación de su factoría de Torrelavega (Santander), con la fabricación de papel y de determinadas pastas papeleras necesarias para distintas calidades.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por SNIACE en solicitud de autorización para la ampliación de su factoría de Torrelavega (Santander) con la fabricación de papel y de determinadas pastas papeleras necesarias para distintas calidades, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a SNIACE para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Medina de Rioseco (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de noviembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de noviembre de 1957.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la limpieza del río Sequillo, incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Limpieza del río Sequillo.—Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de abril de 1962. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 5 de abril de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quejigal, anejo de Canillas de Abajo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de mayo de 1961.